

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN ESTUDIANTIL ENTRE LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Formación Estudiantil, por una parte **La Asociación Fe y Alegría Ecuador**, representada legalmente por el Msc. Carlos Vargas Reyes, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “FE Y ALEGRÍA”; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por la Mgs. Gloria Avelina Larenas Martínez, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera-Encargada, conforme lo previsto en la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, ratificada a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025; a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará “INEC”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de colaboración interinstitucional de formación estudiantil, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, así como las establecidas a través del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, se constituye como el centro oficial general de información de datos estadísticos del país, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Asimismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.2 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que, el Director General, actual Directora Ejecutiva, será la representante legal del INEC y la responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.

1.3 En el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/o: *“Suscribir convenios o contratos interinstitucionales cuyo objeto sea de carácter administrativo, como: prácticas pre profesionales, pasantías, comodatos, colaboración interinstitucional, entre otros; a excepción de los delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo, de acuerdo al informe de vialidad emitido por la Dirección competente; designar el Administrador de los mismos; y, suscribir los convenios modificatorios, ampliatorios, adendum, y las actas de finiquito de estos instrumentos previo informe del Administrador”*., ratificada mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025.

1.4 Mediante acción de personal Nro. 1270 de 20 de noviembre de 2025, se designó a la Mgs Gloria Avelina Larenas Martínez, Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.5 FE y ALEGRÍA es una institución de carácter privado, sin fines de lucro que brinda Servicios de Educación Popular y Promoción Social a los sectores más desprotegidos del Ecuador. Se constituyó legalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 2.059 del 29 de junio de 1.964, inscritos en el Registro con el No. 03 del folio 41 No. 778, del Departamento de Organizaciones Laborales y Estadísticas del Ministerio de Trabajo, actualmente bajo el control del Ministerio de Educación.

Fe y Alegría es una institución educativa pública, fiscomisional y/o particular que oferta el Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP) y que en su diseño curricular se encuentra establecida la realización de prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas o privadas.

1.6 Mediante Oficio Nro. 002 REC-UELD de 18 de noviembre de 2025, la Unidad Educativa Fiscomisional Fe y Alegría “La Dolorosa” (UELD) solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) la autorización para la realización de prácticas estudiantiles de tres (3) alumnos/as de Tercer Año de Bachillerato Técnico, figura profesional informática, en el área de Informática de la Institución, a desarrollarse desde el “lunes 23 de febrero hasta el 20 de marzo de 2026”.

1.7 Mediante Oficio Nro. INEC-CGAF-2025-0298-O de 20 de noviembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) informó a la UELD que: *“(...) para dar inicio formal al período de prácticas, es necesario suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se establezcan los compromisos, responsabilidades y obligaciones de ambas partes, con el fin de garantizar el adecuado acompañamiento, seguimiento y salvaguarda de los estudiantes que participen en estas actividades”*; para el efecto, remitió el respectivo borrador de convenio.

1.8 Con oficio Nro. 005 REC-UELD de 06 de enero de 2026, la UELD manifestó su conformidad con el contenido del convenio interinstitucional que se viene gestionando entre el INEC y la Unidad Educativa Fiscomisional Fe y Alegría La Dolorosa, luego de la revisión correspondiente.

1.9 A través de Memorando Nro. INEC-CGAF-2026-0021-M de 08 de enero de 2026, la CGAF solicitó a la Dirección Ejecutiva (DIREJ): *“(...) autorice el proceso para la suscripción del convenio específico para prácticas estudiantiles con la Institución Asociación Fe y Alegría Ecuador (...)”*.

1.10 Mediante memorando Nro. INEC-INEC-2026-0009-M de 08 de enero de 2026, la Dirección Ejecutiva autorizó el requerimiento y dispuso a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica (DIPLA) continuar con el proceso correspondiente.

1.11 El Director de Planificación y Gestión Estratégica, en Memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0014-M 09 de enero de 2026, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera (CGAF) que en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica (DIJU), la Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y demás áreas involucradas: *“(...) realizar los ajuste pertinentes al instrumento legal preliminar revisado por la contraparte (Anexo 5), conforme a las disposiciones emitidas para el efecto y en atención a los intereses institucionales.(...)”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 39 manda: *“(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.

El artículo 82 prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

El literal z) del artículo 13, señala: *“Obligaciones. La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...)”*

z) *Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo*”.

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 0002 DE 30 DE MAYO DE 2018 DEL MINEDUC Y MDT, publicado en el Registro Oficial Nro. 266 de 20 de junio de 2018.

El literal a) del artículo 4 del citado Acuerdo expedido por el MINEDUC y el MDT, publicado en el Registro Oficial Nro. 266 de 20 de junio de 2018, estableció la Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo, señala: *“Prácticas estudiantiles: Son actividades de formación en centros de trabajo dirigidas a los estudiantes del bachillerato técnico y técnico productivo, con la finalidad de que estos adquieran conocimientos, habilidades y destrezas, vinculadas a situaciones reales, en ambientes productivos, en los que los estudiantes apliquen sus conocimientos en razón del diseño curricular de una figura profesional”*.

El artículo 5, ibídem establece: *“Inexistencia de relación laboral. - La relación jurídica entre las entidades receptoras y los estudiantes en práctica no tendrán carácter laboral, por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales, y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones del presente Acuerdo”*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que los estudiantes de Tercer Año de Bachillerato Técnico de la Asociación Fe y Alegría Ecuador realicen su formación estudiantil - prácticas estudiantiles en el Instituto Nacional de Estadística y Censos como una actividad complementaria a su formación académica para enriquecer sus conocimientos, habilidades y aptitudes vinculados a la situación real del ámbito laboral, además de adquirir conocimiento y perfeccionamiento en el área de especialidad del bachillerato técnico y el manejo de tecnologías actuales, lo que contribuirá a su formación académica y posteriormente le brindará mejores posibilidades de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones del INEC:

4.1.1 Efectuar a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos el registro y control de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas de conformidad al artículo 15 del Acuerdo Interministerial No. 0002 de 30 de mayo del 2018.

4.1.2 Autorizar el acceso a las oficinas a los estudiantes que están realizando sus prácticas en el INEC.

4.1.3 Brindar las facilidades necesarias, proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus prácticas.

4.1.4 Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente convenio.

4.1.5 Evaluar a los estudiantes conforme el objeto y desempeño de las actividades de las prácticas.

4.1.6 Una vez concluido el tiempo de práctica y los estudiantes que hayan cumplido con lo requerido por la Institución, tanto en actividades como en horario, se les extenderá un certificado en el que conste la duración de la práctica estudiantil y la duración de la jornada y las actividades ejecutadas.

4.2 Obligaciones de la Asociación Fe y Alegría Ecuador:

4.2.1 Determinar los estudiantes que cumplan los requisitos para la postulación a las prácticas estudiantiles.

4.2.2 Exigir a los estudiantes el cumplimiento eficiente de las tareas encomendadas en el ejercicio de la práctica.

4.2.3 Exigir a los estudiantes la asistencia diaria a la institución pública donde realizan la práctica estudiantil en el horario de 08h00 hasta las 14h00.

4.2.4 Designará a un tutor o responsable académico que haga el adecuado seguimiento a los estudiantes respecto al desempeño de las prácticas estudiantiles, a su vez efectuará el control a través de visitas programadas a la institución receptora.

4.2.5 El Rector o su Delegado suscribirán los Acuerdos de Uso y Confidencialidad para la Transparencia y Manejo Adecuado de la Información.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES:

Los estudiantes para las prácticas de su formación estudiantil se obligan a:

- Asistir al INEC conforme al horario establecido para las prácticas estudiantiles.
- Cumplir eficientemente con las actividades encomendadas en ejercicio de la práctica.
- Cumplir con los reglamentos internos y políticas de la institución.
- Efectuar el registro diario al ingreso y salida de la institución receptora.
- Las demás obligaciones que determine el INEC para el eficiente desempeño de la práctica estudiantil.

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES DE LOS PRACTICANTES

Las actividades serán establecidas de acuerdo al nivel de conocimiento y habilidades del estudiante por el responsable y/o tutor del proceso que fuera designado en el INEC, documento que deberá ser entregado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC y al representante de la Institución Educativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

La Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC establecerá a través de un informe actualizado el tiempo de duración de la práctica y el horario, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Interministerial Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 266 de 20 de junio de 2018 y demás normativa vigente.

Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas tratándose del bachillerato técnico y deberán cubrir al menos el 50% del total de duración del bachillerato técnico productivo, de acuerdo con las respectivas mallas curriculares de los perfiles profesionales aprobados por el Ministerio de Educación, conforme lo señalado en el Acuerdo Interministerial Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 266 de 20 de junio de 2018.

CLÁUSULA OCTAVA: HORARIO DE LA PRÁCTICA

Los estudiantes de Fe y Alegría deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre los servidores responsables de la respectiva Institución Educativa y los Coordinadores de la entidad receptora en una jornada de hasta seis (6) horas diarias y máximo treinta (30) horas semanales, de conformidad a la malla curriculares aprobadas por la autoridad educativa nacional.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIONES

Fe y Alegría entregará al INEC los documentos de los estudiantes en los que se llenarán el registro de asistencia y la hoja de evaluación individual con sus indicadores conforme la normativa legal vigente.

El INEC emitirá un informe por escrito a través de la Dirección de Recursos Humanos, a la Institución Educativa en caso de que la práctica de formación estudiantil concluya antes del plazo establecido para la finalización de las prácticas de formación estudiantil, objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser modificado y/o renovado antes de su finalización, previa autorización escrita de las partes, conforme el informe de solicitud anual por parte de la Dirección de Administración de Recursos Humanos remitido a las áreas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza académica del presente convenio, la suscripción de este instrumento no genera relación laboral, ni de dependencia, ni civil, ni derechos, ni obligaciones laborales o administrativas; los practicantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGURO DE ACCIDENTES.-

La Unidad Educativa Fiscomisional Fe y Alegría “La Dolorosa” certifica que los estudiantes cuentan con el Seguro Estudiantil vigente, el cual cubrirá cualquier contingencia o accidente que pudiera ocurrir durante el desarrollo de las prácticas en las instalaciones del INEC.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Los practicantes deberán guardar reserva sobre los hechos o asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas y guardar sigilo y reserva de la información que tenga carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numerales 5 y 7; y, artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 21 de la Ley de Estadística y normas afines, caso contrario, serán observados y podrá darse la terminación definitiva unilateral de la práctica.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información obtenida como objeto del presente Convenio. Para el efecto, se suscribirán Acuerdos de uso de información, confidencialidad y no divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de las prácticas estudiantiles;
- Por mutuo acuerdo entre la Institución Educativa y el INEC;
- Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

En cualquiera de estos casos, la Institución Educativa deberá informar a la Dirección Distrital de Educación 17D06 del Distrito Eloy Alfaro sobre la rescisión de los convenios, el mismo que será comunicado a la autoridad competente del Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades del presente Convenio estarán a cargo de la RECTORA por parte de la Institución Educativa; por parte del INEC se designa como Administrador a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. Los responsables de las dos Instituciones vigilarán el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio y el desenvolvimiento de los practicantes.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del Convenio; bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del Convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas e informales. Sin embargo, si persistieren discrepancias, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

16.1 Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá realizarse por medio de la suscripción de un convenio modificatorio, salvo su objeto que no podrá ser modificado.

16.2 Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegados para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito de forma física o mediante correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR

Dirección: Asunción Oe 2-38 y Manuel Larrea
Quito-Ecuador
Teléfono: (593-2) 3214 455 – 321 4407
E-mail: info@feyalegria.org.ec

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Dirección: Juan Larrea y José Río frío - Código Postal: 170402. Quito – Ecuador Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151
E-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación de la Directora Ejecutiva,

Msc. Carlos Vargas Reyes

**Representante Legal
Asociación Fe y Alegría
Ecuador**

Mgs. Gloria Avelina
Larenas Martínez

**Coordinadora General
Administrativa
Financiera (E) INEC**